



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2025 del Ayuntamiento de Valle de Tobalina por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de los servicios del gimnasio-spa y actividades deportivas. Embarcación electrosolar.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de los servicios del gimnasio-spa y actividades deportivas. Embarcación electrosolar (131/2025), con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO PLENO DE 25 DE JUNIO DE 2025

Primero. – Desestimar las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Vivir en Tobalina a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por utilización de los servicios del gimnasio-spa y actividades deportivas. Embarcación electrosolar por las causas expuestas en el informe jurídico emitido.

Segundo. – Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de los servicios del gimnasio-spa y actividades deportivas. Embarcación electrosolar.

Tercero. – Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (<http://valledetobalina.sedelectronica.es>).

Cuarto. – Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Quinto. – Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL GIMNASIO-SPA Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE TOBALINA

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales tendrán autonomía para



establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que «Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas... por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...».

El artículo 20.3 punto «o» del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, «Las instalaciones deportivas y otros servicios análogos...».

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en el gimnasio-spa, así como la utilización de las instalaciones y servicios que seguidamente se detallan:

– Utilización de los servicios del centro deportivo. Estos comprenderán el uso del gimnasio, vestuarios y spa situadas en el recinto del centro. Dicha utilización deberá efectuarse con sujeción a las normas establecidas en el correspondiente reglamento.

– Asistencia a las clases y cursos que se impartan por el Ayuntamiento del Valle de Tobalina. Mantenimiento, aeróbic, yoga, bailes de salón, o cualquier otro que se pueda organizar por el Ayuntamiento del Valle de Tobalina.

– Gabinete dietético municipal, para fomentar los hábitos saludables y los patrones de alimentación de la población del Valle de Tobalina.

– Alquileres embarcadero Sobrón: kayak, piraguas, pádel surf.

– Paseos fluviales por el embalse de Sobrón abordo de embarcación electrosolar municipal.

Artículo 3.º – Devengo.

El pago de las tasas por utilización de dichas instalaciones municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carné de socio, o en su caso, el correspondiente bono.

Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.



Artículo 5.º – Responsables.

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 6.º – Base de la imposición.

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por esta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7.º – Cuotas tributarias.

Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza serán las fijadas en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.1. – Tarifas por utilización del centro deportivo (gimnasio, vestuarios y spa) y gabinete dietético.

a) Socios empadronados: 30 euros/mes (una hora de gimnasio/día y 1 sesión de spa semana).

b) Socios no empadronados: 40 euros/mes (una hora de gimnasio/día y 1 sesión de spa/semana).

Sólo podrán ser socios los mayores de 14 años, debiendo contar con autorización de los padres los solicitantes de la tarjeta de socios que, siendo mayores de 14 años, sean menores de edad.

Las cuotas de los socios se liquidarán mensualmente, no obstante, se establece una tasa anual (360 euros para empadronados y 480 euros para no empadronados).

Esta tasa anual se liquidará de forma única en el mes de alta.

Previa petición, dicha tasa podrá fraccionarse en dos pagos, la matrícula más el 50% de la tasa anual en el mes de alta, y el otro 50% tres meses después.

c) Bonos. Se contemplan los siguientes bonos:

De un único día para acceder al gimnasio y spa.

– Precio empadronado 3,00 euros. (una hora de gimnasio y 1 sesión de spa).

– Precio no empadronado 5,00 euros (una hora de gimnasio y 1 sesión de Spa).

7.2. – Tarifas por las actividades deportivas:

130/150 euros por curso y año según actividad que se convoquen oportunamente.

Los cursos con duración anual se entenderán referidos a un máximo de ocho meses.

La convocatoria de estos cursos se publicitarán de forma regular, pudiendo ser solicitados por cualquier persona con las siguientes reglas:

a) Limitaciones de edad y condiciones físicas de los solicitantes según el curso concreto a desarrollar.



b) Limitación según número de plazas disponibles teniendo prioridad los socios empadronados.

7.3. – Tarifas por gabinete dietético.

- 1.º visita empadronado: 20 euros.
- 1.º visita no empadronado: 30 euros.
- Visita mes/empadronado: 15 euros.
- Visita mes/no empadronado: 25 euros.
- Bono trimestral empadronado: 40 euros.
- Bono trimestral no empadronado: 70 euros.

7.4. – Tarifas por alquiler kayak embarcadero.

<i>Aparato</i>	<i>1 hora</i>	<i>2 horas</i>	<i>Medio día (4 horas)</i>
Piragua individual	12 euros	20 euros	35 euros
Piragua doble	25 euros	40 euros	60 euros
Tabla pádel-surf	12 euros	20 euros	

Incluye:

- Seguro RC.
- Piragua, palas, chalecos salvavidas.
- IVA.

7.5. – Paseos fluviales por el embalse del Sobrón abordo de la embarcación electrosolar municipal:

Tarifas usuarios:

- Usuarios de entre 0 a 2 años: gratuito.
- Usuarios de entre 3 hasta 8 años: 5 euros.
- Restantes usuarios: 10 euros.

Descuentos grupo: 20% del total abonar: grupo mínimo 25 usuarios sujetos a tarifa.

Artículo 8.º – Exenciones y bonificaciones.

Para los usuarios del gimnasio-spa deportivo se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

– A las familias numerosas, reconocidas como tales por la Junta de Castilla y León o comunidad autónoma correspondiente, que se encuentren empadronados en el municipio, y que saquen el correspondiente bono o carné de socio, se les aplicará una reducción del 25% de las cuotas que sean de aplicación. Dicha reducción, solo será aplicable a los bonos y al carné de socio, y no sobre el resto de servicios contemplados (cursillos, clases, etc).

– A los desempleados, cuyos ingresos por unidad familiar no superen el doble del salario mínimo interprofesional, a tal efecto se deberá presentar la documentación



requerida por el ayuntamiento para la constatación de los datos. Se les aplicará una reducción del 50% de las cuotas que sean de aplicación. Dicha reducción, sólo será aplicable a los bonos y al carné de socio, y no sobre el resto de servicios contemplados.

– A los menores de edad, mayores de 16 años y menores de 18 años se les aplicará una reducción del 50% de las cuotas que sean de aplicación. Dicha reducción, sólo será aplicable a los bonos y al carné de socio, y no sobre el resto de servicios contemplados.

Artículo 9.º – Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos, sin perjuicio de la liquidación periódica para socios y asistentes a cursos.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad (<http://valledetobalina.sedelectronica.es>).

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Valle de Tobalina, a 26 de junio de 2025.

El alcalde-presidente,
Jesús Ángel López de Mendoza Ochoa